

# **CIRCULAR GENERAL Nº 6**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2026

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

## **RESOLUCIÓN 38/2026 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

Nos dirigimos a los compañeros, para informar que ha sido publicada la Resolución Nº 38/2026, cuyo contenido transcribimos a continuación:

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Resolución 38/2026**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8º de la Ley Nº26.417 y 2º del Decreto Nº274/24, será de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS(\$369.600,88).

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9º de la Ley Nº26.417 y 2º del Decreto Nº274/24, será de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.487.063,95).

ARTÍCULO 3º.- Establécese las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº24.241 -texto según Ley Nº26.222- en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$124.481,49) y PESOS CUATROMILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS(\$4.045.590,45), respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2026.

ARTÍCULO 4º.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley Nº24.241, aplicable a partir del mes de marzo de 2026, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$169.075,53).

ARTÍCULO 5º.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley Nº27.260, aplicable a partir del mes de marzo de 2026, en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$295.680,70).

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1º de marzo de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley Nº26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición NºDI-2026-2-APNSSSS#MCH, de fecha 4 de febrero de 2026, y contenidos en el Informe NºIF-2026-09667346-APNDNPSS# MCH, de fecha 27 de enero de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la

elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

De acuerdo a los Coeficientes del Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 en vigencia, teniendo en cuenta el haber mínimo aplicado por el organismo previsional, a partir del mensual de **MARZO de 2026**, se registran los valores que detallamos a continuación:

	<b>Haber (\$)</b>
Conductor y Pensionada de Conductor (Dec. 662/81)	<b>816.817,94</b>
Personal Ferroviario comprendido en la Resolución 406/89	<b>628.321.50</b>
Mínima Jubilatoria	369.600,88

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

*por el* **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO  
*Secretario Administrativo*

OMAR A. MATURANO  
*Secretario General*

Sec.Prev.Social//lrt/lr